

EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Derecho de
Acceso



Derecho de
Rectificación



Derecho de
Cancelación



Derecho de
Oposición



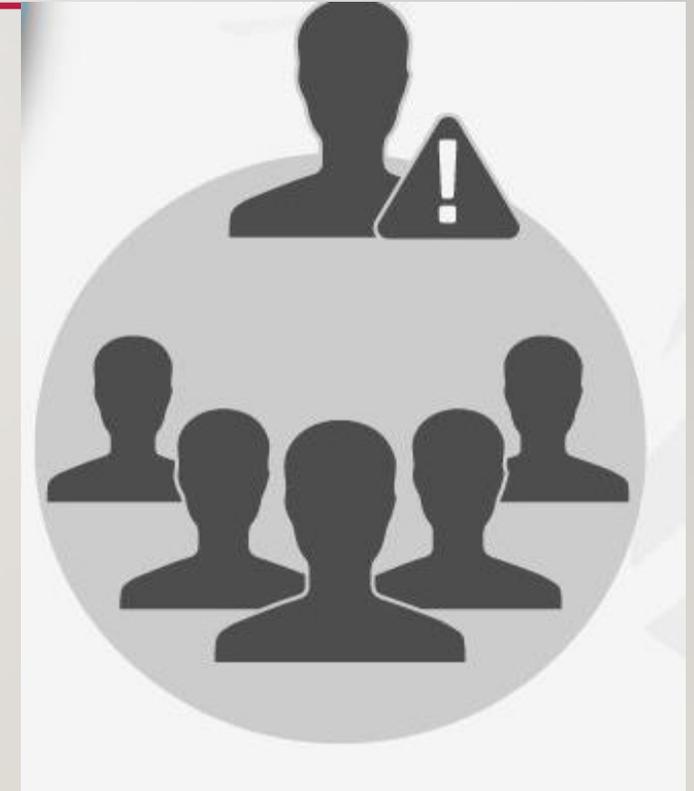
2

ORDEN

- Antecedentes históricos
- Marco normativo
- Conceptos base
- Derechos ARCO
- Ejercicio de derechos ARCO
- Fases en el ejercicio de derechos
- Medios de impugnación
- Reflexión

ANTECEDENTE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Derecho a la Intimidad/Privacidad:
- “El derecho a la privacidad o a la intimidad es, en lato sensu, aquel derecho humano por virtud del cual la persona, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en que medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros así como el uso que se le dará a estos.”



4

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

- Constitución de Weimar de 1919: es el antecedente jurídico más remoto, por medio del cuál por vez primera se contempló el derecho de Protección de Datos Personales en un ordenamiento jurídico.
- Declaración de los Derechos Humanos de 1948 de la Organización de los Derechos Humanos siendo así el primer antecedente a nivel Convencional.



Convención para la Protección de los Individuos con Relación al Procesamiento Automático de Datos Personales o también conocido como Convención de Estrasburgo de 1976.

En 1980 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico crea los lineamientos a través de los cuales se establecen las directrices sobre la política internacional de protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal a las Autoridades de Control y Flujos Transfronterizos de Datos.**
 - México se adhiere a éste en el 2018.
 - Este convenio determina entre otras cosas:
 - Las Autoridades de Control y sus competencias.
 - Que se entiende por los flujos transfronterizos de datos de carácter personal hacia un destinatario que no está sujeto a la jurisdicción de una Parte en el Convenio.
 - Este Convenio cuenta con un Protocolo Adicional para complementar y armonizar el convenio 108 con el Estado Mexicano.

MARCO NORMATIVO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- Jurisprudencia.



8

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

“**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”



MATERIAS QUE CONOCE EL
INAI

¿...?

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.”

LA LLAMADA TELEFÓNICA

- Un titular de datos personales empieza a recibir llamadas de publicidad a las 8:00 am, de una compañía que desconoce y por tanto le surgen las dudas: **¿Qué datos tiene esa empresa? ¿Son correctos? ¿Los puede cancelar? ¿Se puede oponer a su tratamiento?** Para resolver ese tipo de dudas, se pueden ejercer los derechos ARCO, así el titular podría acceder, rectificar, cancelar y en su caso oponerse al tratamiento de los datos personales de la moral responsable.
- **En este mismo ejemplo,** también puede ser que al titular se surja la duda: **¿Quién le dio mis datos a esa persona que me busca? ¿De quién obtuvo el consentimiento para contactarme? y ¿Para que utiliza o utilizará mis datos personales?;** estas dudas tienen que ver con la protección a los datos personales, **pues al ejercer los derechos ARCO, para acceder a los datos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse,** no se puede identificar que la persona cumpla con las obligaciones que la LFPDPPP establece para la protección de los datos personales sobre consentimiento y legalidad del tratamiento.

12 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

(...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.(...)”

“Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:*

(...)

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares”



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

LFPDPPP

- El objeto de esta Ley se encuentra previsto en su artículo primero y dispone que:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.”*

De igual forma, en caso de falta de disposición expresa se aplicará de manera supletoria:

- El Código Federal de Procedimientos Civiles.
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

LFPDPPP

“Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.”

Para los efectos concernientes al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tendrá por objeto:

“Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.”



REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, tiene como objeto reglamentar la Ley Federal de Protección de Datos Particulares en Posesión de Particulares.
- Esta reglamentación se encarga de desarrollar y profundizar todos los aspectos de la Ley Federal de Protección en Posesión de Particulares.
- Su ámbito de aplicación se enfoca en la protección de Datos Personales, en términos del artículo tercero se establece:
- *“Artículo 3. El presente Reglamento será de aplicación al tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, que hagan posible el acceso a los datos personales con arreglo a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.”*

JURISPRUDENCIA

A guisa de ejemplo y con fines pedagógicos se hace mención de la Jurisprudencia como parte de la normatividad por la que se rige la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Para eso se hace referencia a los siguientes rubros en los que se puede apreciar como se desarrolla un procedimiento en esta materia, así como sus peculiaridades.

JURISPRUDENCIA



- Artículos 75 a 79 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.



Poder Judicial
de la Federación

- Artículo 94, I Ivo párrafo de la CPEUM.
- Artículo 177 de la LOPJF.
- Artículos 215 a 217 de la Ley de Amparo.

ACCIDENTE.

¿Pueden las
personas entregar
datos de terceros a
un Juez Cívico?



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES CONTENIDA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE ACCIDENTE".-

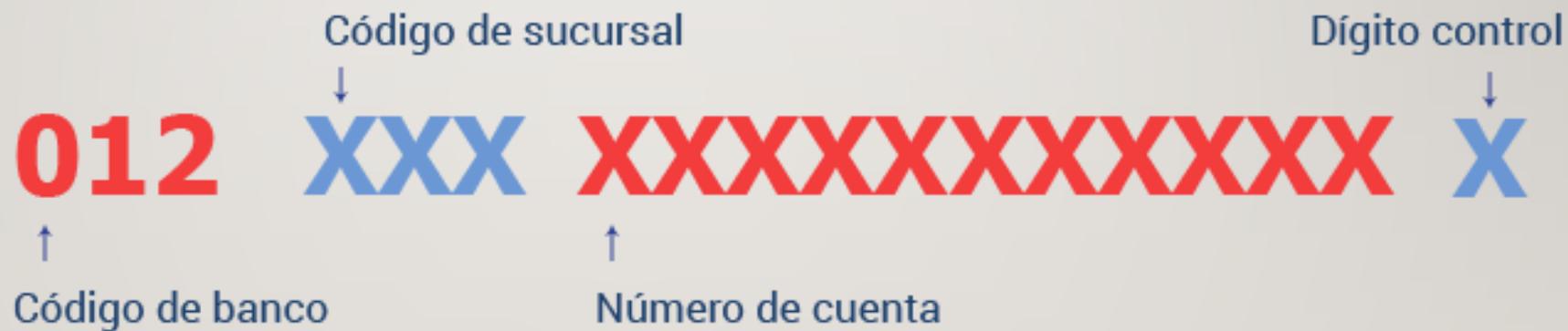
Cuando las compañías aseguradoras, transmiten la información de un tercero contenida en la "Declaración Universal de Accidente", sin que medie el consentimiento de dicha persona, transgreden los principios de licitud, lealtad y responsabilidad contenidos en los artículos 6, 7 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, aun cuando dicha información hubiere sido ofrecida como prueba ante un Juzgado Cívico. Se dice lo anterior, pues dicha transferencia no puede considerarse precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial, si lo que se pretende acreditar son las manifestaciones previamente expresadas por el tercero respecto de un percance automovilístico, ya que los datos personales aportados ninguna relación guardan con lo que pretendía acreditar la oferente de la prueba.



CLABE INTERBANCARIA

¿La CLABE interbancaria es un dato personal?

El Banco afirma que no identifica al titular.





CLABE INTERBANCARIA. CONSTITUYE UN DATO PERSONAL PROTEGIDO POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.- El artículo 3, fracción V de la citada Ley define ampliamente a los **datos** personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable", es decir, para que a una determinada información se le dé tratamiento de dato personal, se requiere únicamente que esté asociada a una persona o individuo y que lo haga identificable del resto de las personas y/o como parte de un grupo determinado de individuos, definición que se complementa con el contenido de los artículos 2, fracción VIII y 15, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que establecen, el primero de ellos, que persona física identificable, es toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información y el segundo de ellos, que señala que el responsable del tratamiento de datos personales, deberá obtener el consentimiento expreso del titular cuando se trate de datos financieros o patrimoniales. Por su parte, el artículo 3 del citado Reglamento dispone que los datos personales podrán estar expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o persona física identificable. En este sentido, la cuenta CLABE interbancaria sí constituye un dato personal de carácter patrimonial protegido por la ley de la materia, pues es información concerniente a una persona física identificada o identificable, ya que se trata de un "código" de 18 dígitos único e irrepetible, proporcionado a cada sujeto de manera personalizada e individual, que permite a la institución bancaria identificar a la persona titular de la cuenta bancaria, avalando que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden exclusivamente a esta.

PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS

Un responsable decide publicar en tres periódicos de circulación regional, un cartel con el rostro y nombre de un titular. Para señalar que él ya no trabaja con al compañía. Argumentó que era para evitar que ésta persona pudiera realizar contrataciones en su nombre, pues advirtieron que tras su despido, dicha persona utilizó una tarjeta de vales de gasolina

¿Qué opinión les merece?

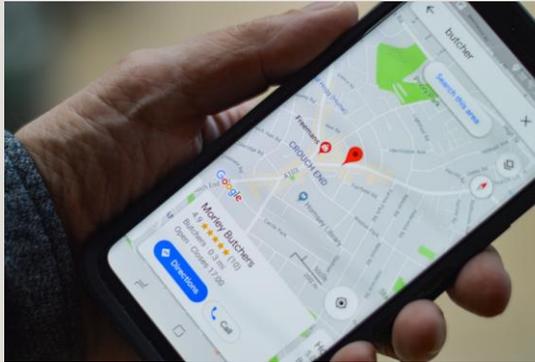
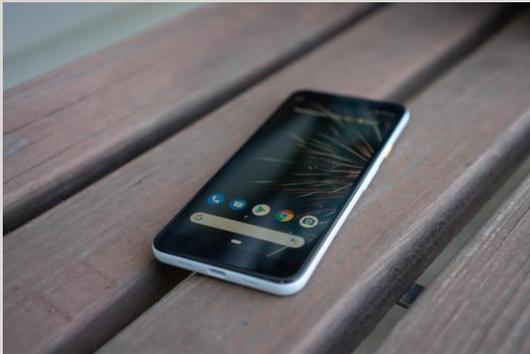




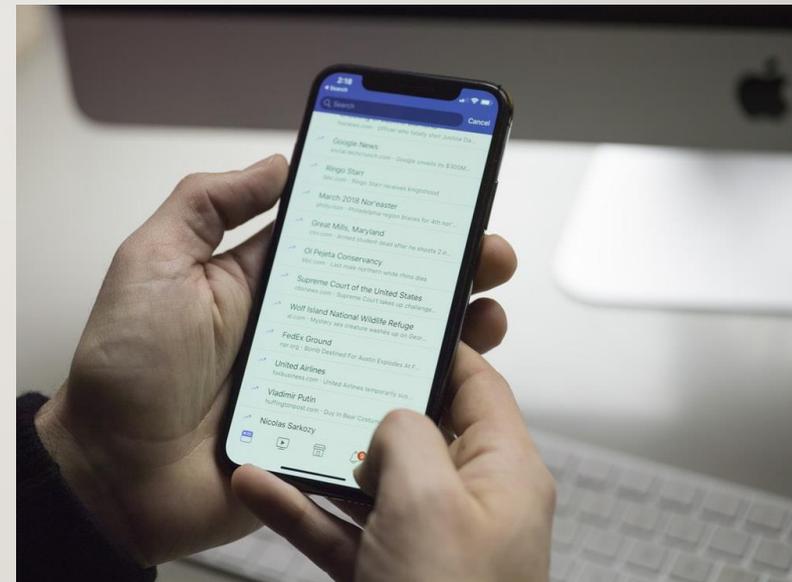
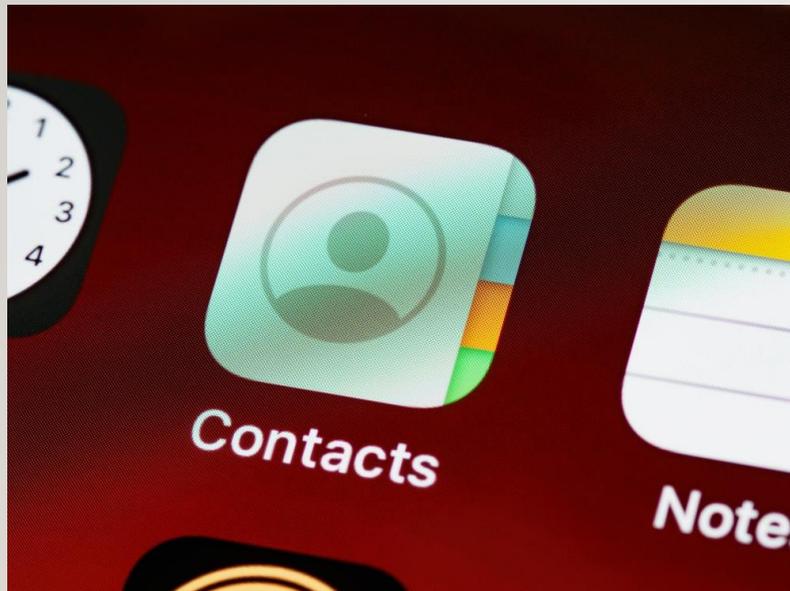
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES. LA AUTORIDAD VULNERA LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y LEGALIDAD AL APLICAR SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.- De conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a falta de disposición expresa en la referida Ley, debe aplicarse supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respectivamente, de ahí que resulta ilegal, que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fundó su resolución administrativa con base en el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, vulnerando los principios de tipicidad y legalidad que todo acto administrativo debe contener, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, al fundarse la sanción impugnada en el artículo 87 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no procede el supuesto de infracción determinado por hacer pública la fotografía de un tercero sin su autorización, al vulnerar el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CASO PRACTICO

¿Qué datos consideran que les pueden recabar las compañías de teléfono? Por favor comenten.



NÚMEROS FRECUENTES.



Un titular de datos personales solicita la eliminación de una nota periodística en sitio web, aunado a la eliminación de cualquier rastro que se encuentre en la red.

Por favor opinen.



DERECHO AL OLVIDO. SU CONCEPTUALIZACIÓN A PARTIR DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEL DERECHO COMPARADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- El derecho de referencia fue concebido por el legislador federal en la discusión del dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y esa protección surge a partir del derecho a la privacidad y de las garantías para su protección -derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, denominados por su acrónimo como derechos ARCO-. Conforme al marco anterior, el llamado derecho al olvido fue incorporado en el artículo 11 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sin embargo, la norma en comento fue redactada para los supuestos cuando exista un incumplimiento en el uso de la información derivada de obligaciones contractuales. Aun con lo anterior, la verdad es que el derecho al olvido no puede quedar acotado solo para esos casos particulares, pues el ánimo del legislador fue precisamente incorporar ese derecho con la finalidad de establecer la obligación de los responsables de la base de datos de eliminar los datos personales después de un plazo razonable posterior y, con ello reforzar los derechos de los particulares a la intimidad y a la protección de su información, considerar lo opuesto, implicaría que el derecho al olvido se convierta en una garantía a la que pocas personas pudieran acceder en cuanto a la cancelación total de sus datos personales de cualquier base de datos, haciendo nugatorios los derechos ARCO y, por consecuencia, demeritaría la garantía de privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; de modo que aun cuando su tratamiento hubiere sido regulado de manera incompleta o deficiente por nuestro órgano legislativo, no se debe olvidar que su deber constitucional para emitir esa legislación fue motivado a partir de las garantías establecidas en el segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Ley Suprema, dentro de la cual se consagró el derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, de donde nace el derecho al olvido, que se debe concebir como la máxima evolución para garantizar la cancelación y/o oposición de la información personal. Y, esa dimensión ha sido adoptada por las Cortes Europeas en relación a este derecho, el cual sí encuentra cabida en nuestra Norma Fundamental, pues se trata de una extensión y protección máxima al derecho a la privacidad que se protege con otra prerrogativa que actúa como garantía, por su doble dimensión jurídica, esto es, el derecho al olvido que se materializa en la medida de que se haga efectivo el derecho a la cancelación y oposición de sus datos personales, es decir, a la supresión total de la información contenida en cualquier base de datos, con independencia de que el tratamiento de datos personales obre en una infraestructura tecnológica que conforma una red de comunicación universal -Internet-, a través de los llamados motores de búsqueda. De ahí, que si en el juicio contencioso federal se cuestiona una resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que involucra una publicación periodística que vulnera el derecho a la vida privada de una persona o de su familia, **es procedente que el Tribunal se pronuncie sobre el derecho de mérito y ordene la supresión de esa información que obra en la mencionada red de comunicación global, ya sea de la página electrónica del tercero responsable, como de los llamados motores de búsqueda.**



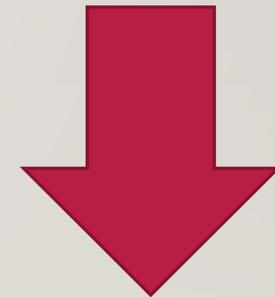


TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. UNA PERSONA MORAL ASOCIADA A OTRA QUE OFRECE EL SERVICIO DE MOTOR DE BÚSQUEDA EN INTERNET, NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A SUPRIMIR INFORMACIÓN PERSONAL DE ESE MOTOR, SI NO SE DEMUESTRA QUE ES RESPONSABLE DE ESE SERVICIO.- Del criterio orientador del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, contenido en el expediente C-131/12, se desprende el razonamiento de que el prestador de un servicio de un motor de búsqueda en Internet es responsable del tratamiento que aplique a los datos de carácter personal que aparecen en las páginas web publicadas por terceros, por lo que bajo determinadas condiciones, cuando, a raíz de una búsqueda efectuada a partir del nombre de una persona, la lista de resultados ofrezca enlaces a páginas web que contienen información sobre esa persona, el afectado puede dirigirse directamente al gestor del motor de búsqueda para que se eliminen esos enlaces de la lista de resultados. No obstante lo anterior, la persona que pretende la eliminación de esos enlaces, debe acreditar que la empresa a la cual solicita su eliminación, tiene efectivamente el control sobre ese motor de búsqueda, pues de otra forma no se acredita el manejo de sus datos personales y por ende, no sería responsable en términos del artículo 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dado que no le corresponde el tratamiento de esa información, por más que se encuentre asociada a otra empresa que sí ofrezca ese servicio.

UNA VEZ ACREDITADA LA MULTA, HABRÁ SANCIÓN Y EL AMPARO SOLO PODRÍA ATENUARLA.

Toda infracción amerita sanción...

Una empresa trato datos personales sin consentimiento, tras los procedimientos del INAI, se le impuso la multa de 4 Millones; al resolverse el medio de impugnación en contra de esa determinación, el órgano jurisdiccional consideró que faltó motivación sobre la gravedad.



“FACULTADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI). LAS EJERCIDAS AL IMPONER SANCIONES ECONÓMICAS, DERIVADO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR UN PARTICULAR, SON REGLADAS Y NO DISCRECIONALES.”

- Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las facultades ejercidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al sancionar económicamente a una empresa telefónica, derivado de la denuncia presentada por un particular en los términos descritos, son regladas y no discrecionales.

Justificación: Lo anterior, porque se está en presencia de una facultad reglada, al dar inicio a un procedimiento a instancia de parte, regulado en la ley de la materia, que debe culminar con el dictado de una resolución, y en el que para la motivación de la sanción, deben tomarse en cuenta determinados presupuestos normativos. Esto es, el procedimiento que prepara o enmarca el dictado de una sanción no implica, per se, el ejercicio de facultades discrecionales, ya que es previo y preparatorio para ejercer el arbitrio sancionador. En consecuencia, el procedimiento en sus distintas fases, que culmina con una resolución en donde se valoran aspectos para individualizar la sanción, constituye un aspecto reglado, por lo que las violaciones durante él cometidas, son aquellas a que se refieren las **fracciones II y III del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la ilegalidad en que pueda incurrirse conlleva una nulidad para efectos, sin involucrar aún temas de fondo, los que se actualizan con el dictado de la sanción propiamente dicha.**



ARTÍCULO 45 LFPDPPP.

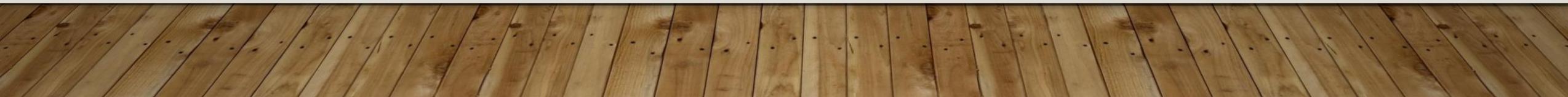
Leer segundo párrafo, cuando un responsable no responde a nuestra solicitud ¿Tenemos plazo indefinido para acudir al INAI?

“ ...

Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comuniquen la respuesta al titular por parte del responsable.

En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada a partir de que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

...”



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES. MOMENTO EN QUE INICIA EL CÁLCULO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PARA PROMOVER EL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DEPENDIENDO DE SI EL RESPONSABLE EMITIÓ O NO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN A LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES PLANTEADA POR SU TITULAR.

De los artículos **32, 45, 46, 51 y 52 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares** y **124** de su reglamento se advierte que: i) El titular de los datos personales tiene derecho a solicitar ante el responsable que los posea, le confiera el acceso, su rectificación, cancelación, así como la oposición a su publicación; ii) El responsable puede asumir dos actitudes ante la petición presentada: a) emitir la respuesta correspondiente; o, b) ser omiso en emitir pronunciamiento alguno; iii) En contra de la respuesta u omisión, el titular de los datos personales puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a solicitar su tutela mediante el procedimiento de protección de derechos. En este supuesto, el plazo de quince días que para su promoción establece el artículo 45 citado, debe aplicarse de forma general, independientemente de que el responsable haya emitido o no respuesta a la solicitud del titular y, en consecuencia, para computar su inicio debe atenderse a la actitud tomada por aquél. Así, en caso de que el responsable emita una respuesta, su cómputo comenzará a contar al día siguiente de su notificación y, si omite hacerlo, iniciará una vez que concluya el diverso plazo de veinte días que tiene para dar respuesta, en términos del artículo 32 aludido para que, efectivamente, pueda considerarse que no se pronunció en algún sentido y, por tanto, a partir de ese momento, el titular podrá instar al organismo mencionado la protección de sus datos personales.



Poder Judicial
de la Federación

DATOS PERSONALES. LA LICENCIA DE USO DE UN SIGNO MARCARIO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOR DE BÚSQUEDA EN INTERNET CONCEDIDA POR UNA EMPRESA EXTRANJERA EN FAVOR DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA, ES APTA PARA CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTA POR EL TRATAMIENTO DE AQUÉLLOS CONFORME A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RESPECTIVA.

De acuerdo con los artículos **87, 88, 125, 126, 136, 139, 140 y 141 de la Ley de la Propiedad Industrial**, el titular de una marca puede conceder una licencia de uso a favor de un tercero, quien quedará obligado a vender los productos o prestar los servicios de que se trate, con la misma calidad que los comercializados por el titular, ejercer las acciones legales de protección de los derechos y usar la marca como si fuera el propietario del registro. Así, la licencia de uso de un signo marcario relativo a la prestación del servicio de motor de búsqueda en Internet concedida por una empresa extranjera en favor de una sociedad mercantil constituida en términos de los artículos **3o., 4o., 6 bis y 15 del Código de Comercio y lo., fracción III, 4o., 5o., 58, 59 y 73 de la Ley General de Sociedades Mercantiles**, es apta para considerar la responsabilidad de ésta por el tratamiento de datos personales de un gobernado, en tanto que su constitución en territorio nacional, en adición a la licencia concedida en su favor, la legitiman y obligan a prestar ese servicio en México y, por tanto, a responder por su actuación conforme a la Constitución Federal y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Poder Judicial
de la Federación

CONCEPTOS BASE

Acceso

A

Acceder a mis datos personales.

Solicitar el Aviso de Privacidad.

Requerir información relacionada con las condiciones generales del tratamiento

Rectificación

R

Datos personales inexactos.

Cancelación

C

Supresión de los datos personales, previo bloqueo, cuando están siendo tratados en contravención a la LFPDPPP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Oposición

O

Solicitar el cese en el tratamiento de los datos personales por razones legítimas y de manera justificada, o bien, para fines específicos.

Titulares



Ejercen derechos ARCO

Responsables



Ejercicio de derechos ARCO entre particulares

Órgano garante que conoce de un procedimiento de protección de derechos



Órgano revisor de la constitucionalidad de la resolución que emita el INAI



Medios de impugnación

Caso práctico.

- Pedro está cansado de recibir publicidad de su pizzería favorita y quisiera evitar tal situación sin que lo eliminen como cliente; ¿Qué derecho le sugerirán ejercer?

Caso práctico.

- Jesús fue contador durante 15 años en la empresa X; hoy tras su despido, solicitó acceso a sus datos personales, requiriendo copia de todos los registros contables de la empresa, en los que trabajó y firmó; ¿Qué responderían como responsables?

Caso práctico.

- María ingresó a un sistema de ahorro vecinal organizado por Aura, con aportaciones semanales que se le reditúan en determinado número de semanas según un sorteo (*tanda*); consintió que los *morosos* fuesen publicados en la entrada de su edificio; María fue morosa una semana, y pretende eliminar la nota que da cuenta de ello; al respecto, ¿Aura es sujeto responsable? ¿Que derecho pretende ejercer María?, y de existir una solicitud de ejercicio de los 4 derechos ¿Cual sería su respuesta?

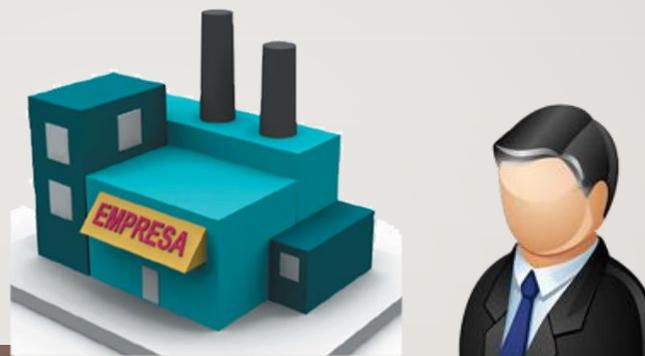
ENTONCES... ¿ESO ES
TODO?

PARTICIPANTES

1. Titulares.



2. Responsables.



3. INAI.



4. Poder Judicial de la Federación.



PARTICIPANTES

I. Titulares



Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

MARTÍNEZ PÉREZ, A.C. presentó una solicitud de ejercicio de derechos ante el CONSORCIO CONSTRUCTOR DEL SUR; no obtuvo respuesta, razón por la que acudió al INAI a presentar una solicitud de protección de derechos.

Usted forma parte del órgano garante y sobre el caso le piden su opinión, ¿Qué sugiere?

El artículo 2 y las fracciones XIV y XVIII del artículo 3° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, definen lo que se entiende Responsable y tratamiento:

"Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

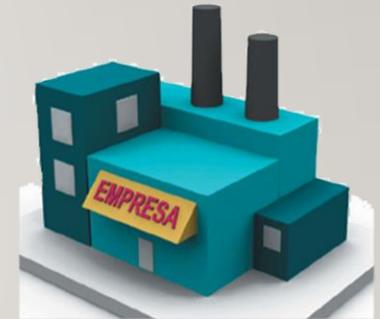
II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial."

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales."

2. Responsables (personas físicas o morales).



Lo anterior, permite evidenciar que existen tantos sujetos regulados como actividades económicas se lleven a cabo en la República Mexicana, pues por ejemplo, el tratamiento de datos se da desde el archivo que realiza una empresa o persona física con motivo del cúmulo de sus clientes (tintorerías, establecimientos de comida rápida, instituciones educativas de todos los niveles, asociaciones civiles, hospitales, instituciones bancarias, los periódicos o cualquier medio de difusión, etcétera).

Juan acude a una tienda departamental, en la que por promoción de Buen Fin le ofrecen descuentos atractivos, pero para obtener éstos, es necesario que solicite una tarjeta de esa tienda; él accede a tramitarla, destinando 2 horas de su limitado tiempo para tal gestión. Estando a punto de retirarse por la presión de tener menores de edad cansados y fastidiados, recibe una respuesta “Lo sentimos, no podemos otorgarle la tarjeta, por razón de su historial en el Buró”

Juan sabe que usted acudió al Taller Nacional de Protección de Datos Personales, así que pide su consejo para presentar una solicitud de ejercicio de derechos ante la tienda y el Buró.

Tomando como base el señalamiento sobre responsable, ¿Qué le respondería?



3. INAI.



CAPÍTULO VII Del Procedimiento de Protección de Derechos

Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.

Artículo 51.- Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar la solicitud de protección de datos por improcedente, o
- II. Confirmar, revocar o modificar la respuesta del responsable.

Usted forma parte del INAI y hoy se le turna un escrito, mediante el cual un titular requiere su intervención para cancelar los datos personales que un despacho de cobranza mantiene, ello porque recibe llamadas en hora incómodas, afirma “ellos no tienen mi consentimiento lo que estimo ilegal y abusivo”

¿Cómo sugiere atender el escrito?



4. Poder Judicial de la Federación.



Ley de Amparo

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Terminó su licenciatura en Derecho, ahora ésta realizando sus practicas profesionales en Juzgado de Distrito; decide concursar para obtener una Plaza, en cuyo examen le plantean que un ciudadano, ahora quejoso, demanda el amparo y protección respecto de la respuesta que emitió Telefonía Directa, S.A.

¿Cómo sugiere atender su caso de examen?



51 ¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*V. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

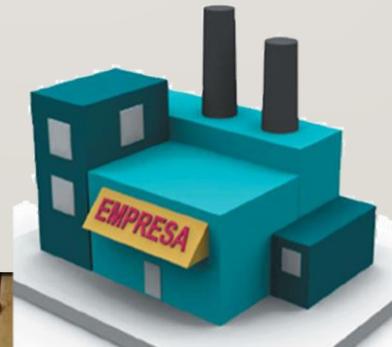
...

*VI. **Datos personales sensibles:** Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.”*

Ser humano.



**Terceros (particulares
o autoridad).**



ORIGEN DE LOS DATOS PERSONALES

EL TITULAR POR EL SOLO HECHO DE EXISTIR



- Iris
- Rostro
- Tipo de sangre.
- Creencias

TERCEROS (GOBIERNO O PARTICULARES)



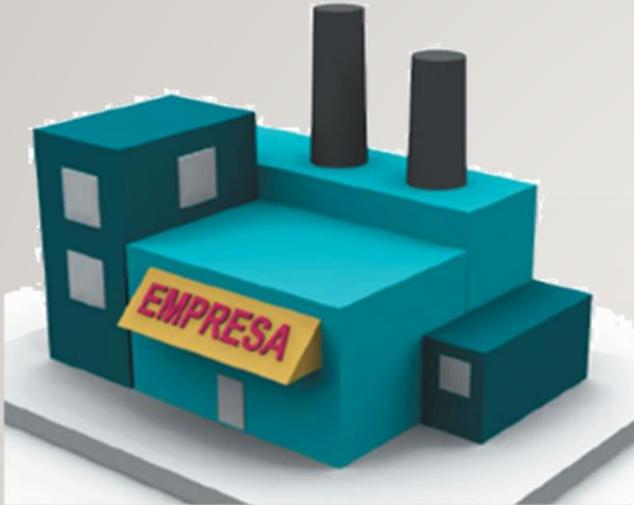
¿Existe un dato
personal que
identifique a la
persona?

EL IMAGINARIO COLECTIVO SOBRE DATOS PERSONALES.



¿Datos
personales?





Un trabajador solicita acceso al numero de horas extras que trabajó, afirma que son datos personales

CASO PRÁCTICO

Una titular solicitó crédito hipotecario, en el cual, le presentaron un cuestionario, llenó toda la información (incluyendo un apartado en el que se incluía “su cónyuge padece alguna enfermedad cardiaca”, cuadro que marcó con una X). El cónyuge al observar esta póliza y cuestionario, solicitó acceso a sus datos personales.

¿Considera que el marcar dicho recuadro es un dato personal al que se debería dar acceso?



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Infractora: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución
de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Expediente: PS.0016/14

Y SU CÓNYUGE (en su caso) Y SU CÓNYUGE (en su caso) Y SU CÓNYUGE (en su caso)

CUESTIONARIO MÉDICO

Ha sido tratado, padece o ha padecido de:

	Solicitante	Cónyuge
1.- ¿Enfermedades del corazón?	[Redacted]	[Redacted]
2.- ¿Tumores?	[Redacted]	[Redacted]
3.- ¿Sida?	[Redacted]	[Redacted]
4.- ¿Diabetes, presión alta o baja, enfermedades de los riñones, de los pulmones o enfermedades sexuales transmisibles?	[Redacted]	[Redacted]
5.- ¿Tiene pendiente alguna operación quirúrgica?	[Redacted]	[Redacted]

Peso: [Redacted] Kilogramos
Estatura: [Redacted] Metros

AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS O PUBLICITARIOS

Eliminado:
- Información del estado de salud, peso y estatura del denunciante e
- Información de estado de salud de tercera persona
Fundamento Legal:
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Adicionalmente, en el apartado denominado "CUESTIONARIO MÉDICO", pidió datos relacionados con el estado de salud de la denunciante y su cónyuge, tales como: "Ha sido tratado, padece o ha padecido de: 1.- ¿Enfermedades del corazón?, 2.- ¿Tumores?, 3.- ¿Sida?, ¿Diabetes, presión alta o baja, enfermedades de los riñones, de los pulmones o enfermedades sexuales transmisibles? 5.- ¿Tiene pendiente alguna operación quirúrgica?", dicha información tiene que ver con su estado de salud presente y futuro y, por ende, tienen el carácter de sensibles, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo primero de la presente Resolución, en virtud de que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, recabó datos personales sensibles consistentes en el estado de salud presente y futuro del cónyuge de la denunciante, sin obtener su consentimiento expreso y por escrito, en contravención a lo dispuesto por los artículos 8, primero y segundo párrafos y 9, primer párrafo, de la ley en cita, por lo que se le impone una multa por la cantidad de \$18'544,200.00 (dieciocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.), la cual incluye el incremento referido en el Considerando Décimo primero, numeral 1., de la Presente Resolución.

TERCERO. De conformidad con los artículos 63, fracción IV y 64, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo y Décimo primero de la presente Resolución, toda vez que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dio tratamiento a los datos personales de la denunciante y de su cónyuge, en contravención a los principios de información, proporcionalidad y licitud, toda vez que omitió poner a disposición de la denunciante su aviso de privacidad para informar qué datos recababa y para qué fines, en el momento en que obtuvo sus datos personales; además, dio tratamiento a datos personales de su cónyuge, sin que resultaran necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se obtuvieron; con lo cual contraviene lo previsto en los artículos 6, 7, primer párrafo, 13 y 15 de la ley de la materia, se le impone una multa por la cantidad de \$4'788,591.00 (cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y uno pesos 00/100

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 63, fracción XVIII y 64, fracción III, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo y Décimo primero de la presente Resolución, ya que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cuenta con bases de datos físicas y en medios electrónicos (sistemas denominados CREA y APOLO) en las que se contienen datos personales relativos al estado de salud presente y futuro de persona ajena a la denunciante, sin que dicha situación se encuentre justificada legalmente, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo, de la ley en cita, se impone una multa por la cantidad de \$8'673,900.00 (ocho millones seiscientos setenta y tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.).

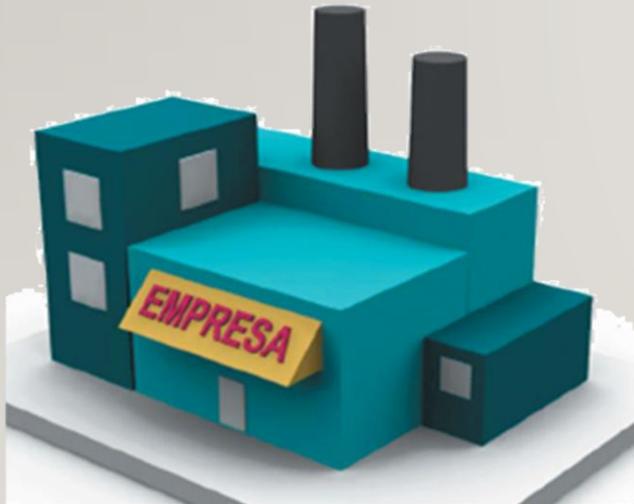


LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

Nueva Ley DOF 05-07-2010

Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda.



Datos que puede tener un responsable:

- Los que le obtiene del titular.
- Los que le transfiere un tercero.
- Los que crea el propio responsable.

Ejercicio de los Derechos **ARCO**





El Titular o
Representante Legal

Podrán ejercer los Derechos ARCO

Cuándo

Podrán solicitar **en cualquier momento** el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición respecto a sus datos personales.

Cómo

- **Conforme a los medios establecidos** en el Aviso de Privacidad
- El ejercicio de cualquiera de ellos no imposibilita ejercer alguno de los otros, ni puede constituir un requisito previo para el ejercicio de cualquiera de estos derechos.

Dónde

El Responsable deberá designar a una **persona o departamento de datos personales** que dé trámite a las solicitudes de los Titulares.

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

En Las Maquinas, S.A. de R.L. tratamos sus datos, personales y tenemos domicilio en AV. Auge, Colonia del Valle, en la CDMX. CP. 55339.

Trataremos sus datos con la única finalidad de marcarle para ofrecer nuestro servicio de despertador.

Usted puede limitar el uso y divulgación de datos personales enviando un correo a la cuenta www.lasmaquinas.com.com.com

No transferimos sus datos.

Los cambios en el aviso de privacidad se le comunicaran cuando ocurran mediante una llamada telefónica.

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Usted es un titular de datos
¿Qué advierte del aviso de
privacidad?

REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

- I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- II. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, y
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

- I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;
- II. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, y
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

- I. Mi nombre es Martín Torres, con domicilio en AV. Auge, Colonia del Valle, en la CDMX. CP. 55339.
- II. Anexo copia de mi credencial de elector.
- III. Quiero acceso a TODOS los datos personales que estén en su posesión.
- IV. Entré a su tienda el pasado lunes 20 de abril de 2021, revisé artículos por una hora, compré un reloj de oro y salí. Me asaltaron fuera, presumo que alguien me seguía.

Usted es un responsable (dueño de la tienda) ¿Qué advierte de la solicitud de ejercicios de derechos?

ETAPAS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- **Los medios de impugnación**, en términos generales, son los mecanismos con que cuentan las partes en un proceso para solicitar la revisión de las resoluciones administrativas o judiciales (bajo ciertos supuestos), pretendiendo la modificación, revocación o confirmación del sentido obtenido; para el caso que nos ocupa contamos con dos medios de impugnación:

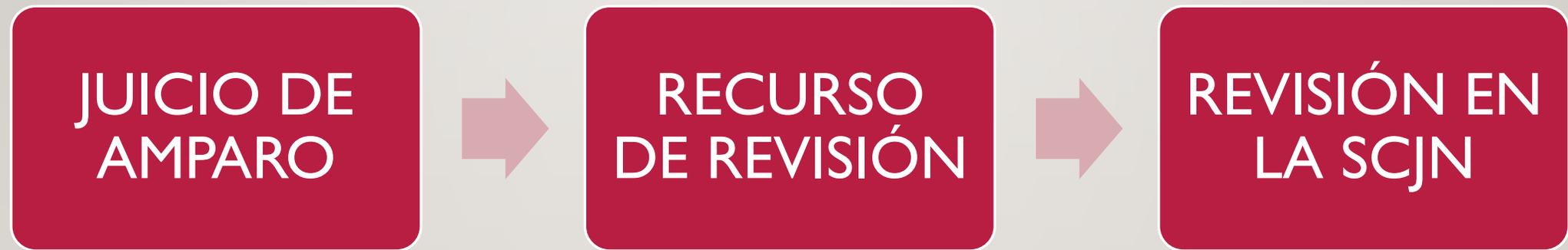
Juicio de Nulidad: es un medio de defensa que puede hacer valer el titular en contra de los actos o resoluciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal que le causen algún perjuicio en su esfera jurídica. Tiene como efecto la suspensión provisional o definitiva.

Juicio de Amparo: tiene como efecto el impugnar una resolución dictada por una autoridad. Tiene como efecto obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exige.

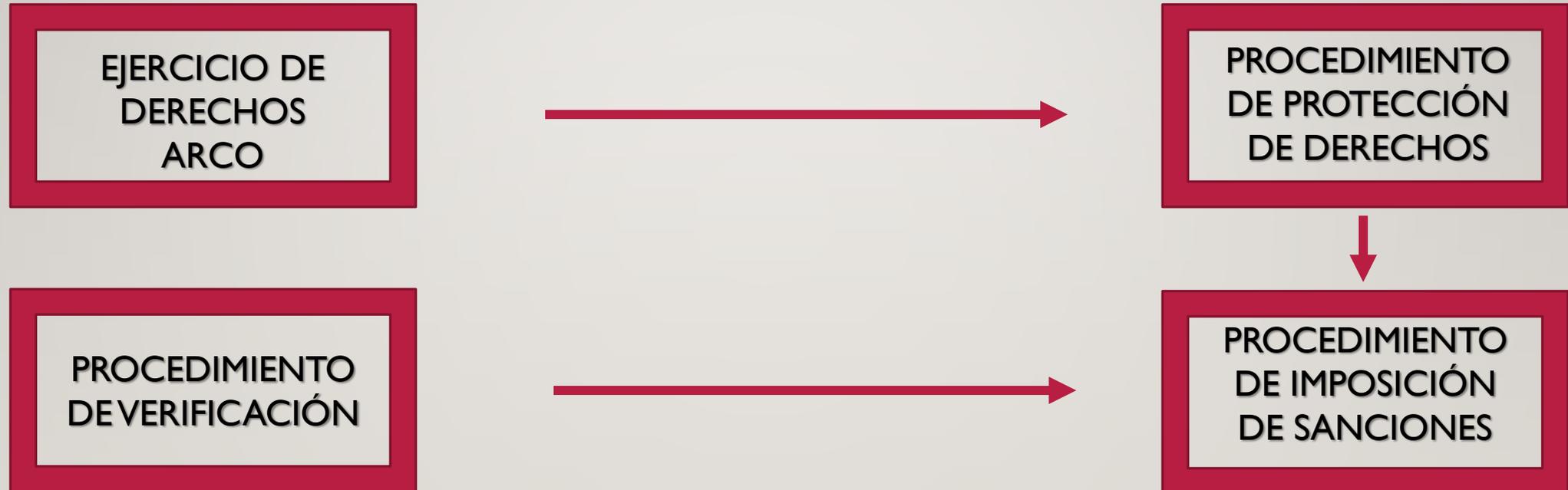
INSTANCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD



INSTANCIAS EN EL JUICIO DE AMPARO



PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.



EJERCICIO DE DERECHOS ARCO



- El titular de datos puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) presentando una solicitud ante la responsable, a lo que ésta debe responder bajo las condiciones de la ley.
- (Artículo 22, y del 28 al 35 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares)

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

- Este procedimiento está relacionado al anterior, pues con la respuesta positiva, negativa o la omisión de respuesta de la Responsable ante la solicitud de ejercicio de derechos, **el titular de datos puede acudir al Instituto a presentar una solicitud de protección de derechos**, procedimiento tras el cual, el **Instituto confirmará, revocará o modificará la respuesta del responsable.**
- (Artículos 45 a 58 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 113 a 127 de su Reglamento.)



SOLICITUDES



PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.

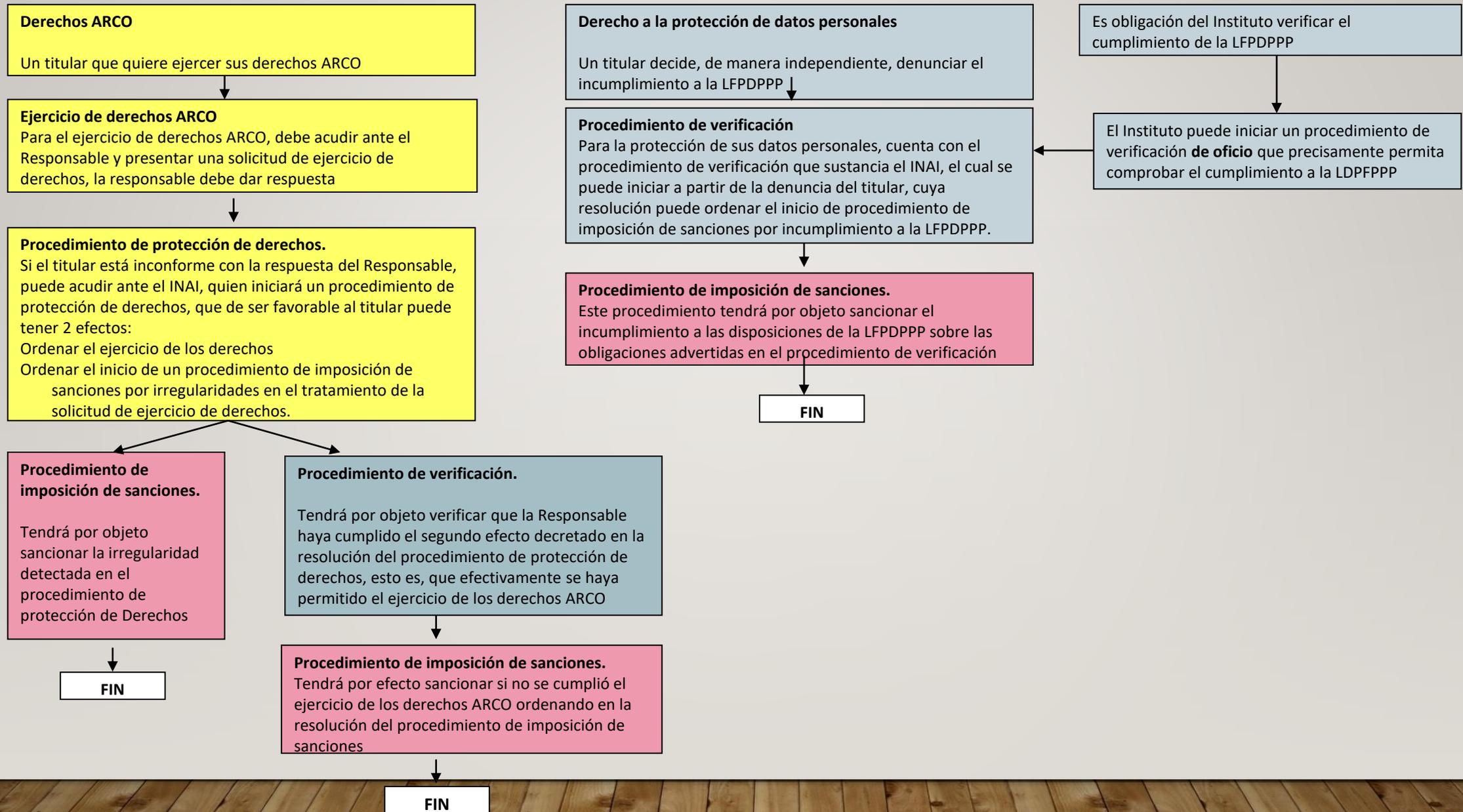


- Este procedimiento puede iniciar con motivo de la denuncia que se presente ante el Instituto o de oficio por determinación del Instituto (para verificar el cumplimiento de una resolución del procedimiento de protección de derechos o bien cuando exista una presunción fundada y motivada respecto de una posible violación a la ley), y culmina con una resolución con la que se puede ordenar o no, el inicio de un Procedimiento de Imposición de Sanciones por presuntas violaciones a la ley.
- Artículos 59 y 60 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 128 a 139 de su Reglamento.

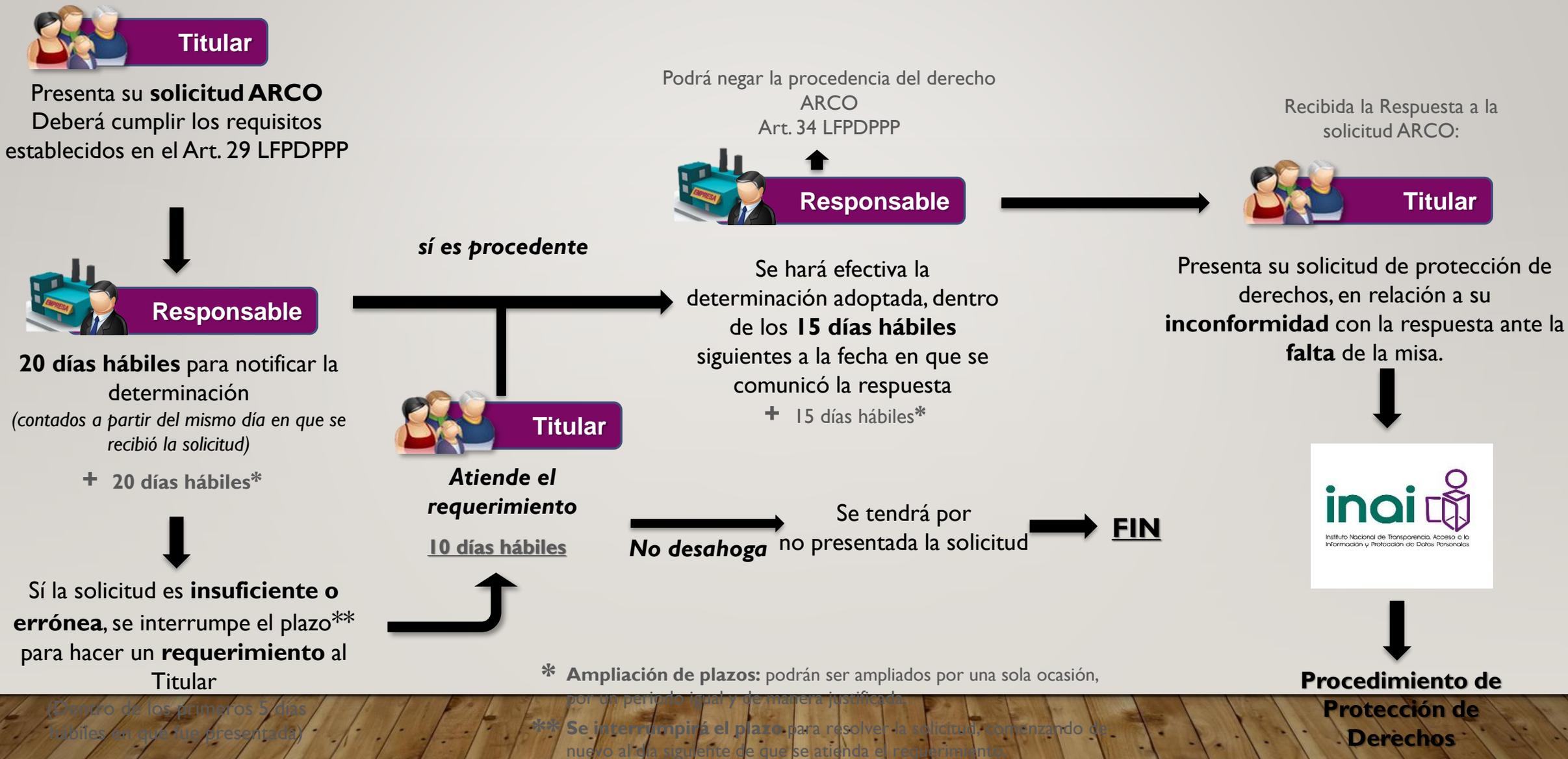
PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

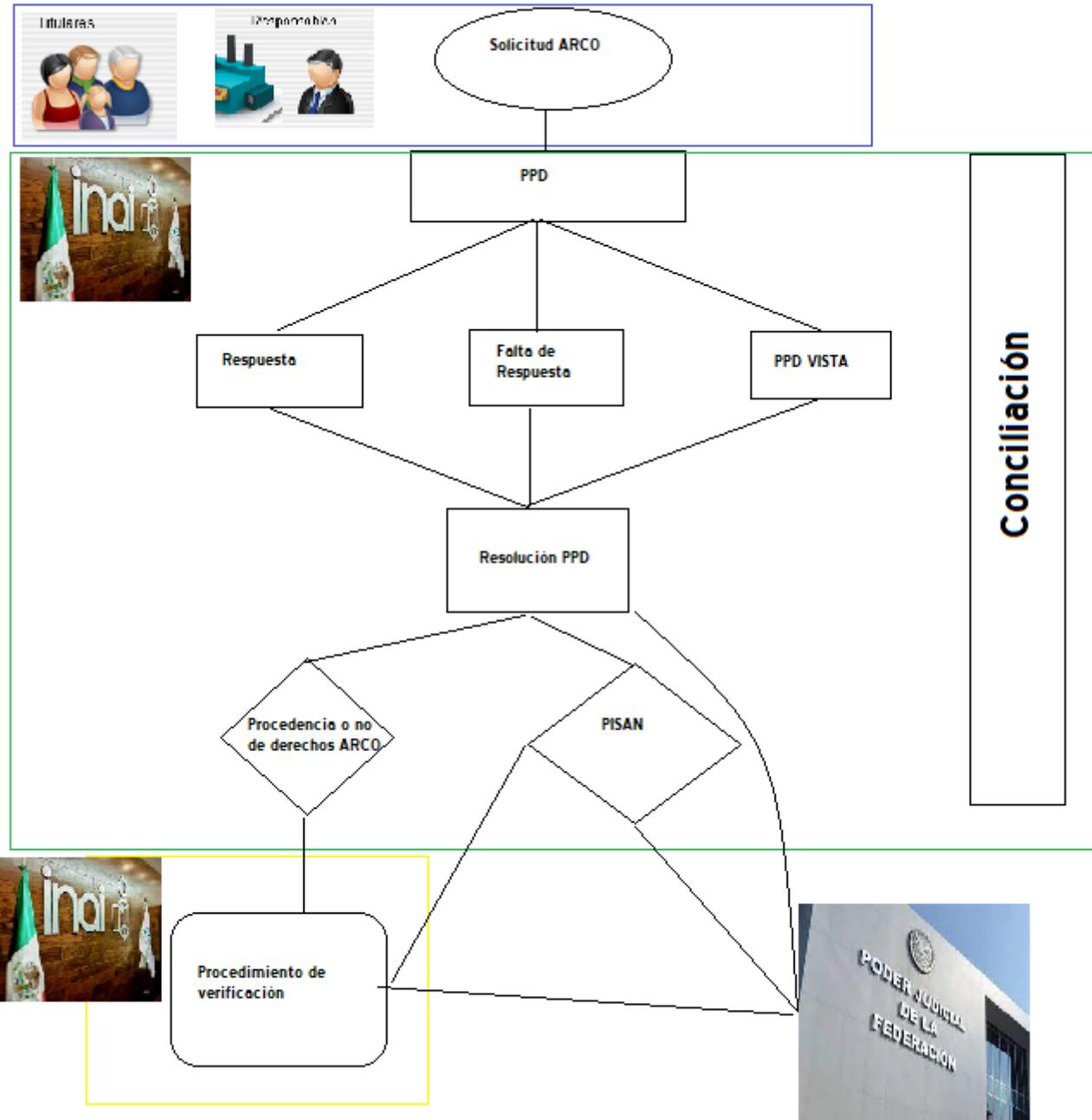


- Este procedimiento se inicia cuando por motivo del desahogo del procedimiento de protección de derechos o del procedimiento de verificación antes descritos, el Instituto tuviera conocimiento de un presunto incumplimiento de alguno de los principios rectores de la protección de datos personales o disposiciones de esta Ley, culminando en su caso, con la imposición de una sanción o la absolución.
- Artículos 61 y 62 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 140 a 144 de su Reglamento.



V.IV Síntesis





EL CAMBIO DE IDENTIDAD

- Se presenta una solicitud ante alguna asociación religiosa, firmada por la señorita Saraí, en la que pide se rectifiquen todos sus datos personales, en razón de que esa asociación le tienen registrada con el género masculino y cómo Juan (nombre que tenía antes de su cirugía de cambio de género); ello le es negado, y hoy es materia de un procedimiento de protección de derechos.
- **El alcance del derecho de rectificación ¿sólo implica una corrección de forma o puede modificarse el sentido?**



Caso práctico.

LA NOTA DIFAMATORIA

- Se presenta una solicitud ante un periódico respecto de su versión electrónica y sobre una nota que refiere “**Detienen a Fernando “N” “N” por narcomenudeo en la colonia Centro**”, el titular afirma que la nota le difama, pues no cometió un delito.
- Con base en lo expuesto ¿qué determinaría usted sobre la procedencia del derecho?

Caso práctico.

LA ESCUELA

En un expediente PPD.

Un titular presenta solicitud de ejercicio de derechos ARCO ante una Escuela, quiere que se cancelen los datos personales de sus menores hijos. Sucede que a la escuela acudió un psicólogo externo, quien del análisis advirtió indicios de abuso sexual sobre los niños.

La escuela afirma que no es un sujeto responsable del cumplimiento de la Ley, ya que da uso exclusivamente personal, y que solo presentó esa información ante la SEP.

Con base en lo expuesto opine:

En su interpretación, ¿La Escuela es responsable del tratamiento?

¿Qué conductas le crean duda? ¿Debe el INAI limitarse a conocer sobre la solicitud de protección de ejercicio de derechos?



Caso ficticio.

PRÁCTICAS EN LA UNIVERSIDAD

En un expediente de imposición de sanciones.

Una titular acude ante una clínica de psicología que pertenece a una Universidad, ahí, los estudiantes hacen practicas y observan a Maestros en una sesión. Confiado la titular toma una sesión.

Meses después, el esposo del titular entra aun conocido buscador, y teclea el nombre de su esposa, descubriendo que:

- Aparece una página en la que se dice tienen grabada una sesión.
- La página vende la sesión.
- El esposo compra la sesión, la lee, y descubre cuestiones que impresionantes “su esposa Saraí intenta superar estragos de su cirugía de cambio de género”

Qué opinión le merece



**El mejor protector
de los datos
personales, es el
propio titular.**

GRACIAS

